ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

Siendo las {horaInicioActa} horas del día {diaActa} de {mesActa} de {anioActa}, el Supervisor del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Sr. {nombresSupervisor} {apellidosSupervisor}, identificado con DNI N° {numeroDocumentoSupervisor} quien suscribe la presente Acta, da inicio al presente levantamiento de información, en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 27332, “Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos”, la Ley Nº 27336, “Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones”, y por el Reglamento General de Fiscalización[[1]](#footnote-1) aprobado por Resolución Nº 090-2015-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, cuyo objeto es verificar el cumplimiento de velocidad mínima[[2]](#footnote-2) del servicio de internet móvil, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda AWS[[3]](#footnote-3), por parte de la empresa operadora {operadora}.

Para tal efecto, en el Centro Poblado de {nombreCentroPoblado} (Ubigeo: {ubigeoCentroPoblado}), Distrito de {distritoCentroPoblado}, Provincia de {provinciaCentroPoblado}, Departamento de {departamentoCentroPoblado}, se procede a recabar información obtenida de las mediciones[[4]](#footnote-4), utilizando la red 4G (LTE) para lo cual se utiliza la herramienta de medición[[5]](#footnote-5) (provista por la empresa operadora – especificar nombre de la empresa operadora {operadora}/ Speedtest hacia el servidor {servidor}), instalada en los terminales móviles[[6]](#footnote-6) con los números telefónicos, número de IMEIs y durante las fechas que se muestran en la tabla siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Hora inicio** | **Hora final** | **Número empleado para la supervisión** | **IMEI** | **Nombre del archivo recabado** |
| {#listaMediciones}{fechaMedicion} | {horaInicio} | {horaFinal} | {numeroMovil} | {imei} | {nombreArchivo}{/} |

Es parte integrante de la presente Acta, el **Anexo 1** en el que se encuentra el detalle de la información recabada y los resultados obtenidos[[7]](#footnote-7) mediante la herramienta de medición, con relación al servicio de internet móvil provisto por la empresa operadora {operadora}, contenido en un (01) disco compacto (CD). {#tieneAnexo2}Asimismo, el Anexo 2 que corresponden a capturas de pantalla de la configuración de frecuencia y tecnología de los terminales móviles utilizados en las mediciones de la presente supervisión.{/tieneAnexo2}{#tieneAnexo3}También el Anexo 3 opcional que corresponde a captura de pantalla de la ausencia de disponibilidad u operatividad de la herramienta de medición de la empresa operadora y captura de pantalla del servidor hacia el que se dirigen las mediciones.{/tieneAnexo3}

Siendo las {horaFinActa} horas del día {diaFinActa} de {mesFinActa} de {anioFinActa}, se da por concluido el presente levantamiento de información.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**{nombresSupervisor} {apellidosSupervisor}**

**DNI Nº {numeroDocumentoSupervisor}**

**Supervisor del OSIPTEL**

1. Antes Reglamento General de Supervisión. [↑](#footnote-ref-1)
2. **“*8.23 Obligaciones de Velocidad Mínima***

   ***(…)***

   *Estos requerimientos de velocidad mínima, deberán ser cumplidos por las Sociedades Concesionarias en todo el área del Casco Urbano de los centros poblados y capitales de distrito indicados en el Plan de Cobertura, así como en los lugares donde brinde el Servicio Concedido, conforme a los polígonos, áreas, puntos de medición, u otras alternativas que defina el OSIPTEL para efectos de la supervisión.*

   *Las demás consideraciones para la supervisión del cumplimiento de estas obligaciones se sujetan a los términos previstos en el Numeral 1.2.2.3. de las Bases.*

   *La Sociedad Concesionaria se adecuará a las normas de carácter general que se emitan sobre la materia, siendo exigible el parámetro de velocidad mínima que sea más alto entre el referido en la presente clausula y el que establezca la normativa general.” ”* [↑](#footnote-ref-2)
3. En el Bloque concesionado de la Banda de frecuencia de 1710 – 1770 MHz y 2110 – 2170 MHz. [↑](#footnote-ref-3)
4. Las mediciones se realizan en exteriores y en estado estacionario, entre los días de lunes a sábado, entre las 10:00 am y 23:59 horas. [↑](#footnote-ref-4)
5. Cuando en la presente Acta se haga mención a una herramienta de medición distinta a la provista por la empresa operadora supervisada; ello obedece a que dicha herramienta de medición no se encuentra disponible u operativa en la presente acción de supervisión. [↑](#footnote-ref-5)
6. Los terminales móviles han sido configurados para conectarse exclusivamente a la banda de frecuencia y tecnología objeto de la presente acción de supervisión. [↑](#footnote-ref-6)
7. Los archivos adjuntos se remiten en formato Excel, cuyos nombres se encuentran especificados en el cuadro de la presente Acta. [↑](#footnote-ref-7)